

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CARLOS TEJEDOR

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A . -

ARTICULO 1.- FACULTAD DE RETENCION PREVENTIVA: Facúltese a quien corresponda efectuar el control de tránsito en el ámbito del Distrito de Carlos Tejedor, a proceder según lo establecido para los casos de retención del vehículo previstos el artículo 37 de la Ley Nro. 13.927, más los que a continuación se detallan:

A) La retención de los vehículos automotores, ciclomotores y/o motocicletas que circulen o se encuentren detenidos en la vía pública:

1. Sin la correspondiente chapa patente emitida en forma legal y colocada;
2. Que no posean las luces reglamentarias, el caño de escape original o que el mismo haya sido modificado, así como aquellos que produzcan ruido de impacto por aceleración u otros mecanismos;

Ante la fuga del conductor se labrará el acta correspondiente ante un testigo, ajeno a la autoridad policial y/o de tránsito, notificando a la autoridad policial para que se proceda según la normativa vigente.

ARTICULO 2.- SANCIONES: Quienes recaigan en las conductas señaladas en el artículo anterior serán pasibles de la aplicación de sanciones que dispone la legislación de tránsito vigente al momento de la infracción, con más el decomiso del elemento antirreglamentario o que produzca contaminación sonora.

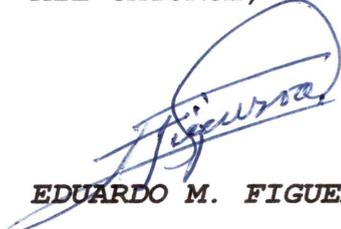
ARTICULO 3.- MATERIAL PROBATORIO: Los funcionarios designados a efectuar el control vial, que constaten infracciones de tránsito, podrán utilizar material fotográfico o fílmico donde conste fecha y hora de la infracción, conjuntamente con el labrado del acta contravencional acompañada por la firma de al menos un testigo ajeno a la autoridad policial y/o de tránsito; elevándose dicho material probatorio al Juzgado de Faltas Local, quien valorara el mismo conforme a la legislación vigente y las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 4.- ENTREGA DE DOCUMENTACION Y CASCO: Toda persona física o jurídica que habitualmente comercialice moto vehículos deberá entregar junto con el rodado la documentación correspondiente (patentamiento y cédula verde, en caso de rodados usados y patentamiento en caso de rodados

nuevos), cuando corresponda, con más el casco reglamentario conforme lo descripto por el Decreto Provincial 1092/10.

ARTICULO 5.- SANCIONES: El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior será pasible de las siguientes sanciones: para el caso de la entrega sin el casco reglamentario, las previstas en el art. 5, primer párrafo, del Decreto Provincial 1092/10; mientras que para la entrega sin patente ni cédula la prevista en la legislación vigente.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA DÉCIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA.-



EDUARDO M. FIGUEROA

Secretario HCD.-

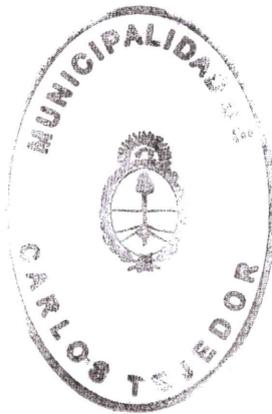


ANDREA MARCOS PÉREZ

Presidente HCD.-

**PROMULGUESE BAJO
ORDENANZA Nº 2354/2014**

05 DIC 2014



**Dr. JUAN MANUEL ROJO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD CARLOS TEJEDOR**



**MARIA CELIA G. de LAFLEUR
INTENDENTE MUNICIPAL
CARLOS TEJEDOR**